

con la particularidad que son repante al
vamos de la sal, este Ayuntamiento tie-
ne ingresado en la Hacienda de consumo
novecientos setenta y siete fanegas de trigo, siete
centos, de muy buena calidad de las
cuentas de pago que obran en la Secretaría;
por lo cual este Municipio es inducido a la
diputación provincial a cantidad de dicho
ejercicio y no puede satisfacer oportunamente
estas muy necesarias necesidades.
Enterada la corporación de cuanto dije
expusiste al Sr. Presidente y teniendo por
cuenta que de materia una determinación
energica, publica y autentica que este
Municipio vino subscrita en aduana
traccion y hasta en su responsabilidad
de mancomunidad acordada: que mediante
a que la cantidad repantada de un año en
el ejercicio de 1878 a 79, no puede ser usado
algunos meses consecutivos y solo por defecto
quedan veinte y cuatro fanegas de trigo,
que este decreto le remite en el presente
punto adicional acordado: que median-
te a que la cuota del repante de sal del ejer-
cicio del año de consumo de 1879 a 80, fue reparti-
da y aprobada el repante por el Sr. Excmo.
nombrado de la provincia en veinte de Setem-
bre de 1879, la cual no se halla cobrada,
que se pranda a en cobrando de cuando en
oportunos recibos telonarios: que la cantidad
ingresada de un año en la Hacienda de consumo por
sal, se pida su formalización por cualquier
ra de los señores que este Ayuntamiento ha en

